



LEY Nº 19.915

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decreto

Artículo 1º.- Prorrógase el plazo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 19.247, de 15 de agosto de 2014, el que será de dos años contados a partir del día 5 de enero del año 2020.

Artículo 2º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo a realizar campañas de bien público a través de medios radiales, televisivos, internet u otros análogos, a los efectos de darle la mayor difusión a los aspectos que hacen a la regularización y a la tenencia responsable de las armas, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.247, de 15 de agosto de 2014.

Artículo 3º.- La presente ley entrará en vigencia con fecha 5 de enero del año 2020.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de noviembre de 2020.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


MARTÍN LEMA
Presidente

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 13 NOV 2020

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se prorroga el plazo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 19.247, de 15 de agosto de 2014.

Laura Fontana

F. da

M. L.

OR

Lacalle Pou Luis

LACALLE POU LUIS

